

Buenas prácticas para los operadores jurídicos en procesos de familia

Los pasados días 26, 27 y 28 de octubre se celebró en Valencia el IV Encuentro entre Jueces y Abogados de Familia en el que participaron profesionales de toda España

Queremos destacar como novedoso la elaboración de una «Guía de buenas prácticas para los operadores jurídicos» en materia tan sensible como es el Derecho de Familia, por lo que a continuación se procede a dar un avance a los compañeros de los acuerdos a los que se llegó en el plenario del citado encuentro. El texto íntegro puede consultarse en www.aeafa.es.

Guía de buenas prácticas

Se considera que son razones que justifican la elaboración de una guía de buenas prácticas para los jueces y abogados que intervienen en los procesos de familia las siguientes:

- Necesidad de mejorar la calidad de la respuesta que desde el sistema jurídico-legal se da a los conflictos familiares y a las personas que se ven afectadas por ellos.

- Las especialidades que concurren en los procesos de familia y capacidad de las personas y muy especialmente cuando afectan a menores.

- La conveniencia de que mediante compromisos de los operadores jurídicos se consagren determinados *usus fori* que complementen aquellos aspectos no regulados por las normas deontológicas o procesales pero que se consideran importantes para una mejor solución de este tipo de conflictos.

- Se considera que debe ser un documento abierto que permita ir incorporando en momentos sucesivos aquellas iniciativas que se valoren como «buenas prácticas»

- Serían «buenas prácticas» en este tipo de procesos entre otras las siguientes.

1ª Especialización de los operadores jurídicos

Las características distintivas de los conflictos que subyacen bajo los procesos de familia exigen de todos los operadores jurídicos que intervienen en ellos una formación especializada. Esa especialización profesional supone un plus sobre la que se posee para intervenir

en los demás conflictos con proyección judicial. A este respecto se considera que además de los conocimientos jurídicos que exige esta materia, se deben poseer otros de naturaleza no jurídica como pueden ser los que versan sobre dinámica de conflictos, mediación familiar, psicología y violencia de género.

Las Escuelas de Prácticas Jurídicas de los Colegios de Abogados deben desempeñar un papel esencial en la formación inicial y permanente de los letrados en las especialidades de los conflictos/procesos de familia.

2ª Compromiso para favorecer los procesos de mutuo acuerdo o los acuerdos parciales sobre determinadas medidas

En los procesos de familia y muy especialmente cuando afectan a hijos menores, se reconoce que de las distintas alternativas procesales que existen para gestionar este tipo de conflictos, los procesos de mutuo acuerdo son los que inicialmente

ofrecen una solución de más calidad. En los casos en los que no sea posible tramitar el procedimiento de forma consensual, deberán favorecerse los acuerdos parciales con el fin de acotar lo más posible las cuestiones sobre las que deberá recaer la decisión judicial impositiva.

3ª Con la finalidad de alcanzar ese objetivo se consideran buenas prácticas las siguientes:

Por los letrados

- Agotar en la fase preprocesal todas las posibilidades de negociación con la otra parte, acudiendo a la vía contenciosa sólo cuando no sea posible alcanzar un acuerdo que se plasme en el preceptivo convenio regu-



lador. Concretamente se considera imprescindible que se mantengan los contactos telefónicos, postales o las reuniones entre los letrados así como con las partes que sean necesarias a fin de facilitar dicha negociación.

- Informando a sus clientes sobre la mediación familiar y sobre las ventajas de los procesos de mutuo acuerdo frente a los de carácter contencioso, especialmente cuando existen hijos menores.

Por los jueces

- Promover en la medida de sus posibilidades servicios de mediación familiar intrajudicial e informando suficientemente de su existencia. A este respecto se considera un instrumento adecuado para ello el *Protocolo para la implantación de servicios de mediación familiar intrajudicial en Juzgados y Tribunales que conocen de procesos de familia* elaborado por el CGPJ, al que debe darse por el CGPJ la mayor difusión posible.

- Facilitando información sobre la mediación, sus ventajas, la forma de acceder a ella y el contenido del artículo 770-7ª de la LEC.

- Dando cumplimiento efectivo al contenido del artículo 771-2 de la LEC (intento de acuerdo) con una intervención no meramente ritual, especialmente cuando hay hijos menores.

- Facilitando la posibilidad de acuerdos entre las partes, acordando las suspensiones necesarias cuando se soliciten con tal finalidad y realizando nuevos señalamientos preferentes cuando no se alcancen dichos acuerdos para evitar demoras.

- En las vistas, facilitando la documentación/trascripción, preferentemente escrita, de los acuerdos a que lleguen las partes sin necesidad de suspensión del acto, salvo que así se pida por las partes o la complejidad de los acuerdos lo haga aconsejable.

- En la geografía de estrados se procurará facilitar el contacto de los letrados durante las vistas a fin de que puedan intercambiar opiniones profesionales y valorar conjuntamente las posibilidades de acuerdos que se les propongan. Igualmente deberá facilitarse el contacto de los letrados con sus respectivos clientes con esa misma finalidad, así como para facilitar el derecho de defensa. A este respecto se considera que los juzgados de familia deberían ser dotados de salas de vista adecuadas para facilitar esa labor.

Audiencia de los menores

A fin de velar por el interés superior del menor en esta diligencia judicial se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.



www.lumon.com

Cuatro estaciones en su terraza o porche

Con los cristales para terrazas Lumon puede disfrutar su terraza todo el año. Ver la puesta del sol con su pareja tomando un café. Cenar con los amigos en invierno. Contemplar la lluvia y las tormentas con sus hijos o simplemente relajarse y pasar un rato agradable.

Los cristales Lumon son seguros, fáciles de limpiar, totalmente abatibles, "invisibles"...

Pida presupuesto sin compromiso



TEL: 952 173 823
FAX: 952 173 874
comercial.malaga@lumon.com





Momento de su práctica

En ningún caso se debe hacer comparecer a los menores en sede judicial salvo requerimiento expreso del juzgado, dados los inevitables perjuicios (desasosiego, sentimientos de culpa, conflictos de lealtades) que tal diligencia judicial suele acarrearles.

En el Juzgado se procurará no hacer esperar a los menores, practicando la diligencia en el lugar más adecuado de que se disponga.

Cuando haya prestado declaración en un proceso penal competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en el proceso civil de familia bastará con unir testimonio de dicha declaración.

Desarrollo de la exploración

Se consideran «buenas prácticas» a observar por los intervinientes en el desarrollo de la exploración las siguientes:

a) La exploración debe limitarse a ofrecer al menor un espacio adecuado para que exprese su opinión, preocupaciones y percepciones pero en ningún caso debe tener como finalidad obtener la respuesta al problema judicial de que se trate.

b) El juez debe explicar al menor de forma adecuada a su edad y madurez que será él, como juez, quien adopte la decisión y no el niño/a.



c) La exploración se realizará sin toga.

d) Es recomendable la intervención de un profesional (psicólogo, educador infantil, trabajador social) que participe con el juez en la audiencia, bien a lo largo de todo su desarrollo, bien en las fases inicial (protocolo de acogida) y final (protocolo de despedida).

e) Se debe planificar con tiempo esa diligencia judicial, fijando el día y la hora que menos alteración genera en la vida del menor: coordinación con el centro escolar, no hacerle esperar en la sede judicial, evitar su «victimización» innecesaria... etc.

f) Debe aplicarse un protocolo de acogida a fin de «situar» al menor: explicarle por qué se le ha llamado, donde se encuentra, quiénes son las personas que están presentes, qué objeto tiene la entrevista... etc. Igualmente debe existir un protocolo de «despedida»



que cumpla la finalidad de liberar al menor de posibles sentimientos de culpa, siendo recomendable finalizar la entrevista con temas «neutros» (aficiones, deportes...) y en forma positiva, alabando su colaboración.

g) El juez debe hacer constar en todas las resoluciones de familia que afecten a menores, el modo en el que el derecho del menor a ser oído se ha concretado (directamente, a través de sus padres, de terceros, de profesionales...). Si no ha sido oído, los motivos de tal omisión (por carecer de madurez, por resultar perjudicial a su interés, por no ser necesario dada la cuestión a debate).

Pacificación del conflicto

Tanto jueces como abogados deberán trabajar en el proceso con la finalidad de pacificar el conflicto que subyace bajo éste, evitando aquellas actuaciones que contravengan esa finalidad y tratando de descargarlo de la subjetividad que le aportan las partes. Especialmente los letrados tratarán de evitar la «personalización» del conflicto y de añadir emotividad al proceso. 